

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 30002

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE LAS CARACTERÍSTICAS
DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM)
A LA QUE HACE REFERENCIA LA LEY 29944,
LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, Y ESTABLECE
OTRAS DISPOSICIONES**

Artículo único. Características de la Remuneración
Íntegra Mensual (RIM)

Establécese que durante el Año Fiscal 2013 el 65% de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) correspondiente a cada escala magisterial, a la que hace referencia el artículo 57 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, está afecta a cargas sociales y es de naturaleza pensionable.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
TRANSITORIAS**

PRIMERA. Para financiar el costo diferencial de la implementación de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM), establecida para cada Escala Magisterial de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, autorizase al Ministerio de Educación para que, mediante decreto supremo refrendado por los ministros de Economía y Finanzas y de Educación, a propuesta de este último, dentro de los treinta días hábiles de publicada la presente Ley, realice una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, a favor de los gobiernos regionales, hasta por la suma de S/. 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES).

Para tal efecto, exceptúase al Ministerio de Educación de lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

SEGUNDA. Para efectos de lo establecido en el primer párrafo de la disposición precedente, así como para la autorización establecida en la vigésima sexta disposición complementaria final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, exceptúase al Ministerio de Educación de lo dispuesto en el literal c), numeral 41.1, del artículo 41 y en el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo 304-2012-EF.

Las modificaciones presupuestarias que se derivan de la aplicación de la presente disposición, se realizan con cargo a gastos de inversión.

TERCERA. Exceptúase al pliego Ministerio de Educación y a las unidades ejecutoras de educación de los gobiernos regionales, de las prohibiciones establecidas en el literal a.5 de la octava disposición complementaria transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo 304-2012-EF, y en el artículo 6 de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, para que concluyan el trámite previsto en la Ley 29874, hasta el 30 de abril de 2013.

Lo establecido en la presente disposición se aplica en concordancia con lo dispuesto por la centésima cuarta disposición complementaria final de la Ley 29951.

La aplicación de lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación. Para el caso de pliegos distintos al pliego Ministerio de Educación, se autoriza a dicho Ministerio a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último. Para efectos de lo establecido en el presente párrafo, exceptúase al Ministerio de Educación de lo dispuesto en el literal c), numeral 41.1, del artículo 41 y en el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo 304-2012-EF.

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA FINAL**

ÚNICA. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último, se aprobarán las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de marzo de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de marzo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

913175-1

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

**Crean el Registro Unificado de
Entidades del Estado Peruano**

**DECRETO SUPREMO
Nº 026-2013-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, de conformidad con el artículo 19° de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros formular, aprobar y ejecutar las políticas nacionales de modernización de la Administración Pública y las relacionadas con la estructura y organización del Estado, así como coordinar y dirigir la modernización del Estado;

Que, el artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, establece que la Secretaría de Gestión Pública es el órgano de línea competente en materia de funcionamiento y organización del Estado, encargado de coordinar y dirigir el proceso de modernización de la gestión pública;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 00012-2012-PCM/SGP se conformó un Grupo de Trabajo Interinstitucional encargado de revisar y proponer la creación e implementación del Registro Unificado de Entidades del Estado Peruano (RUEEP), como registro oficial de las entidades de la Administración Pública que contiene información sistematizada y actualizada sobre aquellas, desde su creación hasta su extinción;

Que, en ese sentido, resulta necesario crear el RUEEP como una herramienta fundamental para el ordenamiento del Estado Peruano que contribuya al proceso de modernización de la gestión pública;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el inciso 3) del artículo 11° de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Creación del Registro Unificado de Entidades del Estado Peruano

Créase el Registro Unificado de Entidades del Estado Peruano (RUEEP), como registro oficial de las Entidades de la Administración Pública, a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gestión Pública.

Artículo 2°.- Finalidad del RUEEP

El RUEEP tiene por finalidad sistematizar, centralizar y ordenar en una base de datos información completa y actualizada de las Entidades de la Administración Pública, desde su creación hasta su extinción. La información consignada en el RUEEP tiene carácter público.

El RUEEP permitirá a las entidades de la administración pública las siguientes acciones:

- i) Registrar y actualizar la información de las Entidades;
- ii) Consultar la información sobre las Entidades desde su creación hasta su extinción;
- iii) Generar reportes sobre el estado de las Entidades o sobre casos de duplicidad de funciones;

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación

La presente norma será de aplicación a las Entidades de la Administración Pública, que se detallan a continuación:

- El Poder Ejecutivo, incluyendo a los Ministerios y sus Organismos Públicos;
- El Poder Legislativo;
- El Poder Judicial;
- Los Organismos Constitucionalmente Autónomos;
- Los Gobiernos Regionales;
- Los Gobiernos Locales, y sus Organismos Públicos;
- Las Mancomunidades Municipales.

Artículo 4°.- Acceso al RUEEP y designación de responsable en cada entidad

El registro y actualización de la información del RUEEP se realizará a través del Portal del RUEEP (www.rueep.gob.pe)

El registro y actualización de la información en el RUEEP es responsabilidad de cada una de las Entidades de la Administración Pública.

Los Titulares de las Entidades de la Administración Pública designarán al funcionario responsable de registrar la información en el RUEEP, conforme a lo establecido por el artículo 7° del presente Decreto Supremo.

Artículo 5°.- Procedimiento para definir al responsable de la entidad para el registro o actualización de la Información en el RUEEP

La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros activará el Portal del RUEEP a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Para que cada entidad cuente con un funcionario responsable de registrar o actualizar la información en el RUEEP se deberán seguir los siguientes pasos:

a) El Titular de cada Entidad designará mediante oficio al funcionario a cargo del ingreso y actualización de la información en el RUEEP, dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo. La designación será comunicada por la Entidad a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros mediante oficio, dentro del plazo máximo de cinco (05) días calendario, contados a partir del día siguiente de efectuada la designación. En defecto de la designación, la responsabilidad recaerá en el Titular de la Entidad.

b) En el oficio de designación se deberá señalar el nombre completo, cargo, teléfono y correo electrónico del funcionario designado al cual se cursarán las comunicaciones. La dirección de correo electrónico consignada debe ser de carácter institucional.

c) La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros comunicará a los responsables la información necesaria para el acceso al RUEEP en un plazo máximo de siete (07) días calendario, a partir de la recepción del oficio a que se refiere el literal a) del presente artículo.

Artículo 6°.- Plazo para realizar el primer proceso de registro y validación de la información en el RUEEP

Se entenderá por primer proceso de registro y validación de la información en el RUEEP a aquel que realizarán las entidades a partir de la entrada vigencia del presente Decreto Supremo, en el plazo establecido por el presente artículo.

Las Entidades de la Administración Pública deberán completar el proceso de registro y validación de información en el RUEEP, en un plazo máximo de cien (100) días calendario, contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación de la Secretaría de Gestión Pública, a que se refiere el literal c) del artículo 6° del presente Decreto Supremo.

Cumplido el plazo señalado en el presente artículo, se entenderá que la información contenida en el RUEEP es oficial y completa. A partir de ello, es responsabilidad del funcionario designado por cada Entidad, mantener actualizada la información.

Artículo 7°.- Código Unificado de Entidades

Créase el Código Unificado de Entidades (CUE), que constituye el código oficial que identifica a cada una de las Entidades de la Administración Pública.

La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros asignará el CUE a las Entidades inscritas en el RUEEP.

Las Entidades utilizarán el CUE para aspectos vinculados a la interoperabilidad y el intercambio de información entre las mismas.

El CUE no reemplaza a los códigos existentes en otros registros o sistemas informáticos que las entidades emplean para la gestión y/o operaciones propias de su competencia y funciones.

Artículo 8°.- Plazo para implementar el uso del Código Unificado de Entidades

Las entidades de la Administración Pública que inicien el intercambio de información a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, deberán utilizar necesariamente el Código Unificado de Entidades (CUE), en cuanto el indicado código sea asignado por el RUEEP.

Las entidades de la Administración Pública que se encuentren intercambiando información a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, tendrán un plazo máximo de veinticuatro (24) meses calendario para implementar el uso del Código Unificado de Entidades en sus aplicativos informáticos. Todo nuevo aplicativo informático de las entidades públicas, que se diseñe a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo y, que se vincule a procesos de intercambio

de información con otras entidades públicas, deberá considerar un campo para el CUE de las entidades.

Artículo 9°.- Publicación

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe).

Artículo 10°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA**

ÚNICA.- Derogatoria

Deróguese la Directiva N° 002-2010-PCM/SGP aprobada por la Resolución Ministerial N° 374-2010-PCM y todas las demás normas que se opongan al presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de marzo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

913176-1

Autorizan viaje a Ciudad del Vaticano y los EE.UU. del Ministro de Relaciones Exteriores y encargan su Despacho a la Ministra de Educación y al Ministro de Cultura.

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 098-2013-PCM**

Lima, 15 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el 19 de marzo de 2013, se realizará en la Basílica de San Pedro, Estado de la Ciudad del Vaticano, la Ceremonia de Entronización del Sumo Pontífice Francisco;

Que, el 22 de marzo de 2013, se llevará a cabo en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, la Sesión Plenaria del Cuadragésimo Cuarto Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA);

Que, asimismo, el 21 y 23 de marzo de 2013, se realizarán reuniones de coordinación con funcionarios de la Representación Permanente del Perú ante la Organización, a fin de discutir diversos temas que forman parte de la agenda de la referida Sesión Plenaria;

Que, resulta necesaria la participación del señor Ministro de Relaciones Exteriores en las actividades antes mencionadas;

Que, por razones de itinerario, el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso, permanecerá fuera del país del 17 al 24 de marzo de 2013;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N° 269, del Despacho Ministerial, de 12 de marzo de 2013; y el Memorandum (OPR) N° OPR0140/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 15 de marzo de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con el artículo 127° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y su modificatoria, el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM; y el numeral 10.1 del artículo

10° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señor Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso, al Estado de la Ciudad del Vaticano, y a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 17 al 24 de marzo de 2013, por los razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906: Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo presentar la rendición de cuentas de acuerdo a Ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Destino	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso	Ciudad del Vaticano	6,965.36	260.00	1 + 2	780.00
	Washington D.C.		220.00	2	440.00

Artículo 3°.- Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores a la señora Emma Patricia Salas O'Brien, Ministra de Educación, del 17 al 18 de marzo del 2013, y; al señor Luis Alberto Peirano Falconi, Ministro de Cultura, a partir del 19 de marzo y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exoneta del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

913172-1

Autorizan viaje a Ecuador del Ministro de Cultura y encargan su Despacho a la Ministra de Educación

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 099-2013-PCM**

Lima, 15 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Cultura es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica que constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, de acuerdo a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, este último tiene como áreas programáticas de acción: el Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2011-MC, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, en el cual se establece que